

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° **0516** 23 SEP 2022

"Por medio de la cual se ordenan diligencias de seguimiento ambiental para atender solicitud, presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1."

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y:

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 1236 del 5 de diciembre de 2006, Corpocesar otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas sobre el suelo e industriales tratadas sobre un caño sin nombre afluente de la Quebrada La Pola, en beneficio del Campo Petrolero Tisquirama ubicado en jurisdicción de los municipios de Río de Oro y San Martín Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1, por un periodo de 5 años.

Que previa solicitud de renovación, mediante Resolución No. 0261 del 9 de marzo de 2012 Corpocesar otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas con descargas sobre el suelo y de aguas industriales tratadas con descargas sobre el caño NN afluente de la Quebrada La Pola, en beneficio del Campo Tisquirama ubicado en jurisdicción de los municipios de Río de Oro y San Martín Cesar, otorgado mediante Resolución No. 0261 del 9 de marzo de 2012, a nombre de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1, el referido permiso se otorgó por un periodo de 10 años.

Que mediante resolución No 0349 del 20 de abril de 2018, Corpocesar modifica la resolución No 0261 del 9 de marzo de 2012 en lo concerniente al permiso de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas y se aprueba el Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos que fue presentado por Ecopetrol S.A. A la luz de lo establecido en el artículo tercero de la nueva resolución, la modificación aplica únicamente para la inclusión del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos - PRTLGV. Posteriormente, por Acto administrativo No 0184 del 5 de mayo de 2021 se proroga el plazo inicial para el cumplimiento de la resolución No 0349 del 20 de abril de 2018.

Que el señor Jorge Alberto Torres Rodríguez, obrando en calidad de apoderado general de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899999068-1, manifestó a Corpocesar lo siguiente:

"ECOPETROL S.A en cumplimiento de lo señalado mediante Resolución 1256 de 24 de noviembre de 2021 y de la política adoptada en el marco del principio de sostenibilidad epicaminada a la generación de cero (0) vertimientos; se consideró la necesidad de dar por terminado y no continuar haciendo uso del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD y Aguas Residuales no Domésticas (industriales) ARnD, autorizado por la CORPOCESAR (sic) mediante Resolución 0261 del 9 de marzo de 2012, y tramitado en el expediente CJA 038-2006.

Así mismo, informamos que la unidad séptica 129 ubicada en la estación Tisquirama, en las coordenadas planas N138Q132 E1053737, con vertimiento a suelo autorizado mediante resolución 0261 del 9 de marzo de 2012, se encuentra como sistema cerrado desde el 28 de septiembre de 2021 y que las Aguas Residuales Domésticas -ARD- que se almacenan en este sistema cerrado, son entregadas a un tercero licenciado. (se anexa informe de cierre del sistema de la unidad séptica 129).

Por lo expuesto anteriormente se solicita el cierre del permiso de vertimientos mencionado y de contera el archivo del expediente CJA.038-06." (negrillas propias)

Que a la luz de lo establecido en el artículo 15 del Código Civil Colombiano "Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia."

Que por mandato del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 18 de la ley 1755 de 2015 "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente

¹ PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD Como parte de la misión empresarial, ECOPETROL S.A. trabaja por construir un mejor futuro que sea rentable sostenible, con una operación sana, limpia y segura, asegurando la excelencia operacional y la transparencia en cada una de sus acciones, a través de la construcción de relaciones de mutuo beneficio con sus siete grupos de interés. (resaltado fuera de texto).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---

0516

23 SEP 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se ordenan diligencias de seguimiento ambiental para atender solicitud, presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1.

2

presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que atendiendo lo consignado en la constancia secretarial militante a folio 1424 del expediente CJA 038-2006, la resolución No 0261 del 9 de marzo de 2012 quedó ejecutoriada el 21 de marzo del año en citas. En virtud de ello y considerando que el permiso se otorgó por 10 años, es pertinente señalar, que en la fecha de presentación del escrito de ECOPETROL S.A. (2 de mayo de 2022), el permiso de vertimientos ya había perdido vigencia. Bajo esa óptica no es procedente utilizar la figura de aceptación de renuncia del permiso.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como en efecto se hace, que para la fecha de presentación de la solicitud de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1, el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No 0261 del 9 de marzo de 2012, ya se encontraba vencido.

PARÁGRAFO: Remítase el expediente a la Coordinación del GIT para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, para que de manera inmediata verifique el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la resolución No 0261 del 9 de marzo de 2012 y actos administrativos que la modificaron. En caso de existir obligaciones pendientes, adelantará las acciones de su competencia para que el usuario las cumpla. En el marco de su competencia y cuando existan razones para ello, podrá archivar el expediente respectivo, sin perjuicio de la acción o acciones legales que curse en o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvo vigente la resolución. Las acciones de seguimiento no implican renovación del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al doctor Jorge Alberto Torres Rodríguez apoderado general de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 23 SEP 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	July Paola Fajardo Silva	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: CJA-038-2006

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-5.5748960 / 018000915306

Fax: +57 -5 5737181